

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00749 00ok

En atención a las solicitudes que preceden el despacho resuelve:

1. Con el fin de reconocer como intervinientes del presente asunto a los herederos de la señora Graciela Castillo de Esteban, según poderes que obran a Cons. 031, se requiere al apoderado que los representa, para que allegue certificados civiles de nacimiento de estos, en el término de 5 días, so pena de no tenerlos en cuenta.

2. Obre en autos el registro civil de defunción la señora Graciela Castillo de Esteban (Cons.036), por lo que se requiere al abogado Pedro Nel Escorcia, para que manifieste si ya existe juicio de sucesión para la precitada parte, además, si existen otros herederos determinados de la misma, en el término de 5 días.

3. Como consecuencia, de lo anterior, vincúlese a la presente acción a los herederos indeterminados de la Graciela Castillo de Esteban, para su enteramiento, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad con la inclusión respectiva.

4. Ante la manifestación contenida en el Conse., 039, se requiere a la parte demandante para que aporte los registros civiles de defunción de las señoras Alicia Castillo Avella y Leonor Castillo de Arango. Se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P

5. De igual forma, se conmina a los extremos que ya hacen parte del proceso, para que manifiesten si ya existe juicio de sucesión para las precitadas partes, además, si existen herederos determinados de las mismas, en el término de 5 días.

6. Por efecto de lo anterior, no se dará trámite a la designación de curador que representaría a la parte demandada, en razón a que su representación, por el fallecimiento de las mismas, ya no tiene objeto.

7. Obre en autos que la demandada Isabel Concepción Castillo de Escocia, por conducto del abogado Pedro Nel Escorcía Castillo¹, contestó la demanda y propuso excepciones.

Integrado el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda.

8. Para finalizar, y de conformidad al contenido del Cons 041, se requiere a la parte demandante para que instale una vez más, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia **“indicando el tipo de prescripción alegada, según auto del 13 de abril de 2021”**; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, y **tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

Para finalizar, por secretaría remítase el link del presente asunto, a los extremos que ya hacen parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Conse 51

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f99d82f4b32f77cf0f3f7697da35802108ea5fc207f07542d534950fe65105

Documento generado en 16/09/2021 02:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>